

10. La movilidad funcional aprobada por la Comisión Ejecutiva del Plan será tratada para su puesta en práctica por una Comisión dentro de la empresa y compuesta, de una parte, por la dirección de la empresa y, de otra, por los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegados, Secciones Sindicales). En todo caso, se respetarán las condiciones previstas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores (derechos económicos y profesionales del trabajador).

11. Con referencia a los sistemas de trabajo ininterrumpido (cuatro o más equipos) y las contrapartidas en materia de reducción de jornada, y a fin de superar la falta de acuerdo de las partes y atendiendo a la trascendencia de la cuestión, las partes se comprometen a continuar negociando hasta lograr un acuerdo antes del 30 de noviembre de 1981.

12. Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión de Seguimiento, que está regulada en el Plan, en los siguientes términos:

«Para el seguimiento del Plan de Reconversión Textil se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará presidida por el Director general de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas. Será Vicepresidente de la misma el Director general de Empleo y formarán parte como Vocales: un representante del Ministerio de Hacienda, dos representantes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, dos representantes del Ministerio de Industria y Energía, un representante del Ministerio de Economía y Comercio, ocho representantes de las Centrales Sindicales (cuatro de CC. OO. y cuatro de UGT) y ocho representantes de las Asociaciones Empresariales.

Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, designado por su titular.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que la convoque su Presidente y al menos bimestralmente.

Serán funciones de esta Comisión:

1. Solicitar y recibir de la Comisión Ejecutiva la información que se considere necesaria para el conocimiento y seguimiento del plan.
2. Solicitar y recibir del INEM información sobre la evolución del empleo textil, la marcha de las medidas de recolocación y el censo de parados.
3. Elevar sugerencias o propuestas sobre la mejora o mayor adecuación del Plan en base a los informes periódicos que acerca de la ejecución del mismo elabore la Gerencia y sobre su eventual modificación.
4. Emitir cuantos informes considere necesarios y elaborar un informe anual de la marcha del Plan.
5. Emitir informe cuando se le solicite expresamente por la Comisión Ejecutiva del Plan.
6. Emitir informe acerca de un expediente concreto de acogimiento al Plan cuando la Comisión Ejecutiva lo solicite expresamente.
7. Informar los estudios que presenten las Centrales Sindicales y las Asociaciones Empresariales en relación con el Plan.
8. Informar, a los efectos previstos en el Plan, sobre el desajuste temporal entre la oferta y la demanda.
9. Elaborar el reglamento de su funcionamiento.»

13. Las empresas del textil deberán cumplir las normas que se establecen en el Plan para asegurar la recolocación de los trabajadores del textil inscritos en el censo de parados del sector.

En Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25417

ORDEN de 28 de octubre de 1981 por la que se dispone la publicidad del acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1981, por el que se autoriza y declara de utilidad pública la línea a 380 kV., con origen en la central nuclear de Ascó y final en la central nuclear de Vandellós, solicitada por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Ilmo. Sr.: El artículo 13 del Decreto de 20 de octubre de 1986 por el que se aprueba el Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas exige la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las Resoluciones por la que se declaren de utilidad pública las citadas instalaciones.

Por otro lado, el Reglamento al que nos hemos referido en el párrafo anterior contempla determinados supuestos en los que la competencia para declarar la utilidad pública de una instalación eléctrica corresponde al Consejo de Ministros. En consecuencia, el Consejo de Ministros del pasado 16 de octubre

aprobó el acuerdo a que se refiere la presente Orden ministerial y procede instrumentar la publicación del mencionado acuerdo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre, de conformidad con el texto que se inserta a continuación:

Visto el expediente incoado ante la Delegación Provincial de Tarragona, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», solicitando la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la línea aérea a 380 kV. «Central Nuclear de Ascó-Central Nuclear de Vandellós».

Resultando que el Ayuntamiento de Tivissa (Tarragona) formuló oposición alegando falta de información sobre el proyecto; que era precisa una previa planificación de infraestructuras básicas que afectaban a su término municipal.

Resultando que la Dirección General de la Energía resolvió en 18 de diciembre de 1979 autorizar y declarar de utilidad pública la instalación solicitada.

Resultando que contra la anterior resolución interpuso recurso de alzada el Ayuntamiento de Tivissa, alegando que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 12.2 del Decreto 2619/1966, el presente expediente correspondía resolverlo al Consejo de Ministros; que la resolución recurrida no estaba suficientemente motivada.

Resultando que, por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1981, se estimó el recurso de alzada del Ayuntamiento de Tivissa, en el sentido de admitir que, dado que la instalación afecta a un bien de uso público vecinal, la resolución del expediente corresponde al Consejo de Ministros.

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que de los informes practicados por el Ministerio de Industria y Energía se deduce que la línea es acreedora de la declaración de utilidad pública, así como ser adecuado el trazado propuesto por las Empresas peticionarias.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

A propuesta del Ministerio de Industria y Energía, se acuerda autorizar a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 kV. con origen en la central nuclear de Ascó y final en la central nuclear de Vandellós. Será un doble circuito trifásico dúplex, con conductores de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

La longitud aproximada será de 37,36 kilómetros cuadrados, afectando su recorrido a los términos municipales de Ascó, Vinyebre, García, Mora la Nova, Tivissa y Vandellós, todos ellos pertenecientes a la provincia de Tarragona. Para protegerla contra las sobretensiones de tipo atmosférico dispondrá de dos cables de tierra de «aluminiveld», de 58,56 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad es enlazar la central nuclear de Ascó con la central nuclear de Vandellós, para aumentar la seguridad y garantía del servicio de la zona de Barcelona y alrededores.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por los peticionarios de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

25418

RESOLUCION de 21 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Real Decreto 2222/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre), se declara la utilidad pública de la cantera de arena denominada «La Cabaña», sita en el término municipal de Oviedo, reconociendo igualmente a don Alfredo Ortiz Alvarez beneficiario de la Ley de